

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 45.

El artículo 22 de la ley Provincial impone á los Gobernadores civiles el deber de reprimir con multas, hasta de 500 pesetas, los actos contrarios á la moral y decencia pública, siendo uno de los que más imperiosamente reclaman fuerte y severa corrección el de la blasfemia, por la indignación que produce en las conciencias honradas y el rebajamiento moral que revela en quienes la profieren.

Afortunadamente, en esta nuestra querida provincia, la mayoría de sus habitantes tienen arraigados fervorosos sentimientos religiosos, lo que, unido á su cultura y nobleza, hacen que no adquiera la blastemia la importancia que en otras regiones, mas no se halla libre de algunos elementos faltos de fé y de buenos principios, que en los bares y tabernas, en los centros de reunión y hasta en la via pública, tienen á gala el proferir palabras mal sonantes y ofensivas, no solo á la Religión, sino á la sana moral de toda sociedad culta y trabajadora, llegando aquéllos en ocasiones á realizar tan repugnantes actos á manera de habituales costumbres, que los coloca en estado de inconscientes, no por ello menos censurable y merecedor del castigo.

Es la blasfemia en el orden religioso un insulto contra Dios y los Santos, y en el social un acto de mala educación é incultura que no permite realizar en su presencia ó en su domicilio ninguna persona medianamente ilustrada, y si esto ocurre dentro del recinto del domicilio en que la autoridad del jefe de familia es respetada, tambien debe suceder lo propio en

los sitios públicos, donde la autoridad ejerce su tutela y vigilancia.

Por lo tanto, encargo á las autoridades dependientes de la mía, exhorto á las de otros órdenes y ruego á todas las personas honradas y celosas de su acción ciudadana, procuren en sus respectivas esferas de influencia ejercer y fomentar una acción común educadora sin caracter exclusivista ni tendencioso, encaminada únicamente á evitar por la convicción y á combatir con la pública censura, tácita ó expresa, las palabras y actos groseros.

Tambien confío en que la prensa periódica de la provincia ha de contribuir al logro de los fines que en esta circular se persiguen, dando con su valioso concurso una prueba más de su incansable afán en pró de cuanto representa labor de cultura y acción educadora.

Y por si todo ello fuese insuficiente á extinguir el vicio de la blasfemia, espero de las autoridades y personas citadas, que me comuniquen los nombres y apellidos de los rebeldes á su acción educadora, detallando las infracciones en que hayan incurrido, para imponerles, sin contemplación alguna, el castigo correspondiente.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á la presente circular, fijándola y teniéndola constantemente expuesta al público en los sitios de costumbre en sus respectivas localidades.

Soria 13 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 46.

*Negociado 1.º—Administración provincial.
Convocatoria.*

No habiendo podido celebrarse, por falta de número de Sres. Diputados provinciales, la reunión para inaugurar las sesiones del segundo período semestral, convocada para el día 2 de Enero último, en el salón destinado para ello del Palacio de la Diputación; he acordado convocar nuevamente para el día 24 del mes actual, y hora de las once de su mañana,

rogando á los Sres. Diputados su puntual asistencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 47.

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido por la Inspección general de Sanidad, y visto lo que disponen los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1908 y 17 de Septiembre de 1920, dictando las instrucciones para la represión y castigo de los fraudes y falsificaciones que afectan á la calidad de los alimentos, así como á la calificación de éstos y de los papeles, aparatos, utensilios y vasijas que se emplean para su expendición; tengo á bien disponer:

1.º Queda prohibido el empleo de papeles usados para envolver ó contener substancias alimenticias, de cualquier clase que sean.

2.º Los Alcaldes de esta provincia adoptarán las medidas oportunas á fin de evitar los perjuicios que esta clase de infracciones pudieran ocasionar en la salud pública, á cuyo efecto, pueden oír á las Juntas municipales de Sanidad, si lo estiman necesario, y ordenar á los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que practiquen visitas y emitan su informe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, y el art. 54 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Por último, confiando en el celo de las autoridades locales, espero que las pondrán en conocimiento de los expendedores en los mercados, tiendas, puestos y almacenes de venta de substaneias alimenticias, disponiéndose periódicamente su reconocimiento para su debida observancia, en beneficio de la salud pública.

Soria 8 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 48.

Deslinde de vías pecuarias.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he acordado la practica del deslinde de las vías pecuarias de caracter general del término municipal de Garray, señalando al efecto

para que den principio las operaciones, el día 20 de Abril próximo a las diez de su mañana, en el mojón divisorio de los términos de Garray y Fuentes Cantos, y sitio denominado Camino viejo de los Yangüeses.

Será dirigido el citado deslinde, y presidida la Comisión del mismo, por D. Ricardo Llorente, Ayudante de la Sección agronómica de esta provincia, como delegado de mi autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y el del Alcalde de Garray, quien hará conocer lo dispuesto por medio de edictos, y citará en forma á todos los dueños colindantes á las vías que se trata de deslindar.

Soria 11 de Febrero de 1922.

1-3

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Encargado el Instituto de Reformas Sociales por este Ministerio de proceder á la preparación de la reforma de los Reglamentos vigentes en materia de accidentes del trabajo, á fin de armonizarlos con las disposiciones de la nueva ley de 10 de Enero último, según previene el artículo 38 de la misma, y de acuerdo con la propuesta formulada á este Ministerio por el mencionado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra una información pública, por el plazo de un mes, que comenzará á contarse desde el día 17 del actual, para que las personas y entidades interesadas en aquella reforma puedan formular las consideraciones que estimen oportunas, dirigiéndolas por escrito á la Secretaría general del Instituto de Reformas Sociales, en la inteligencia de que habrán de contraerse exclusivamente á las disposiciones reglamentarias que han de ser dictadas para la aplicación de la citada ley.

Los Gobernadores civiles deberán insertar esta disposición en los *Boletines oficiales* de las provincias inmediatamente de haber aparecido en la *Gaceta*, para la mayor publicidad de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1922.—MATOS.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 13 de Febrero.)

FOMENTO

Minas.

D. Luis Posada Llera, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Alejo Calonge García, vecino de Soria y residente en esta capital, de ejercicio empleado, se ha solicitado con fecha 6 de Diciembre de 1921, la propiedad de doce pertenencias de mineral de carbón, con el nombre de Milagros, sita en término municipal de Vozmediano, paraje denominado Cerro de la Oliva; linda al Norte corral de Eustaquio Rodrigo; al Sur, el barranco del corral Blanco; al Este, con corral de Vozmediano, y al Oeste, con el corral Blanco.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina de la pared Suroeste del corral Blanco, de la cual se medirán 100 metros dirección Oeste, donde se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 200 metros, y se fijará la 2.ª; desde ésta en dirección al Este se me-

dirán 400 metros, y se fijará la 3.ª; desde ésta en dirección al Norte se medirán 300 metros, y se fijará la 4.ª; desde ésta y en dirección al Oeste se medirán 400 metros, fijándose la 5.ª, desde la cual se medirán 100 metros en dirección al Sur, hasta encontrar la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias registradas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Vozmediano, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida, y dentro del término de sesenta días.

Soria 9 de Febrero de 1922.—Luis Posada.

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras

La *Gaceta de Madrid* del día 5 de Febrero corriente, publica lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha, lo que sigue:—«Existiendo en el actual ejercicio económico las mismas causas que motivaron la aplicación de la Real orden de 12 de Enero de 1921, otorgando prórrogas á las contrataciones de conservación y reparación de carreteras que se adjudicaron durante el ejercicio anterior.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar concedida, sin necesidad de petición ni tramitación alguna, á todas las contrataciones de conservación y reparación de carreteras que se hayan adjudicado ó se adjudiquen durante el presente ejercicio, una prórroga al plazo total para la ejecución total de las obras, por un número de meses iguales á los que dentro del ejercicio precedieron al en que se publicó ó notificó la adjudicación al rematante; bien entendido que esta prórroga se refiere solo á la cantidad de obra á ejecutar correspondiente á la anualidad vigente, y no se contará á continuación del primer ejercicio, sino que se trasladará al final de la contrata, á partir de la fecha en que, según el pliego de condiciones particulares y económicas, debia quedar terminada, conservando la obligación de ejecutar en cada uno de los restantes ejercicios fijados para la contrata, obra por valor no menor del importe que se fija en los pliegos de condiciones particulares y económicas, aplicándose en caso contrario, la penalidad que se determina en dichos pliegos y en el vigente de condiciones generales para contratación de las obras públicas.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—El Director general, Perea.»

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 7 de Febrero de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Manuel Gonzalo, vecino de Gómara, ha solicitado la autorización competente para efectuar una instalación eléctrica destinada á suministrar alumbrado y fuerza motriz á la expresada villa de Gómara, aprovechando para ello una central que tiene establecida en la fábrica de harinas, sistema Davenport que el peticionario posee, ampliando al efecto dicha instalación

según el proyecto que presenta y que firma el Ingeniero de Caminos, D. Luis Cervero. La corriente eléctrica producida en la estación eléctrica es continua, bifásica, á tensión de 110 voltios, y es conducida en el proyecto por medio de una línea general de conducción aérea bifilar á baja tensión por hilos de cobre electrolítico desnudos, de diez milímetros setenta y cinco centésimas de milímetro de sección, correspondiente á tres milímetros y seis décimas de milímetro de diámetro con una densidad de corriente de 3,72 amperios por mm. Esta línea principal se desarrolla en una longitud de 250 metros hasta llegar á la bifurcación de las dos calles principales del pueblo, siguiendo por estas dos calles, y de cuyas líneas parten luego las distintas derivaciones secundarias, cuya disposición claramente se expone en el plano general del proyecto presentado.

Toda la red irá apoyada por el intermedio de aisladores de porcelana sobre palomillas de hierro sujetas á las fachadas de los edificios ó sobre postes de madera en algunos casos.

Existiendo ya en la villa de Gómara otra instalación eléctrica, la que se pide se llevará por encima de la ya existente, siempre que sea necesario cruzarla y no mediando entre los dos hilos más próximos menor distancia de setenta y cinco centímetros para evitar contactos y toda clase de corrientes de inducción, siempre peligrosas; además los hilos irán revestidos por triple sustancia aisladora.

Tanto en la central como en el tendido de la línea general y en el de la red de distribución, se seguirán estrictamente todas las instrucciones y medios de seguridad previstos en el Reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas, que es el aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 para aplicación de la ley de 23 de Marzo de 1900; disponiéndose para arcos en la central y en la línea, debiendo existir uno por cada doce postes ó palomillas. Los postes serán de madera de pino del país, sana y seca; su altura sobre el suelo será de siete metros por lo menos, y la parte enterrada no será menor de 0,70 metros ni mayor de 1,50 metros. La distancia entre cada dos postes no será menor de cuarenta metros, y sus dimensiones serán las señaladas en el proyecto.

Con esta instalación no se atraviesa ninguna carretera, ni camino vecinal, afectando solamente en la red de distribución á las calles, plazas y edificios de la importante villa de Gómara; debiendo al efecto cumplimentarse con todo cuidado las prescripciones de los artículos 39 y 40 del Reglamento antes citado en cuanto al caso presente atañen.

Y para cumplimiento de lo que señala el artículo 13 del repetido Reglamento, se abre información pública por el periodo de treinta días, durante los cuales estará expuesto al público el proyecto presentado en Secretaría de la Jefatura de Obras públicas de Soria, Plaza de San Esteban, 4, pudiendo presentarse reclamaciones ó escritos de oposición para cuantos se consideren perjudicados por esta petición de autorización; debiendo advertir que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios y fincas de los propietarios afectados, por haber todos autorizado el tendido de la línea, según consta en documento presentado por el peticionario.

Termina el proyecto con presupuestos y tarifas debidamente redactados, así como los planos y memoria.

Soria 9 de Febrero de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

3
SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACIONES.

Carretera de tercer orden de Duanes á Ateca.—Sección de Gómara á Desa.—Troso 1.º—Término municipal de Masaterón.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este Boletín oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera; á fin de que en el plazo marcado de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las Corporaciones ó particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

Las referidas autoridades municipales, deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se les presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de los propietarios cuyas fincas habrán de ocuparse con motivo de la construcción de la expresada carretera en término municipal de Masaterón.—Longitud 652 metros.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
1	Labor seco.	D. José Blasco Delgado.	Mazaterón.	"	"
2	Idem.	Rufino Perez Sanchez.	Idem.	"	"
3	Idem.	D.ª Josefa Lasheras.	Idem.	"	"
4	Sin cultivo.	D. Rafael Sainz de Robles.	Soria.	"	"
5	Idem.	Ciriaco Bas Ortega.	Mazaterón.	"	"
6	Idem.	Francisco Delgado.	Idem.	"	"
7	Labor seco.	Nicolas Romero.	Idem.	"	"
8	Idem.	Ramón D. Delgado.	Idem.	"	"
9	Idem.	Roman Lacal.	Idem.	"	"
10	Idem.	Faustino Romero.	Idem.	"	"
11	Idem.	Maximino Garcés.	Idem.	"	"
12	Idem.	Leoncio Lacal.	Idem.	"	"
13	Idem.	Pedro Valtueña.	Idem.	"	"
14	Idem.	Pedro Borque.	Idem.	"	"
15	Idem.	D.ª Teresa Delgado.	Idem.	D. Narciso Lasheras.	Mazaterón.
16	Sin cultivo.	D. Fructuoso Bas.	Idem.	"	"
17	Idem.	Ciriaco Bas.	Idem.	"	"
18	Labor seco.	Capellania de San Gregorio.	Almazul.	D. Valentin Romero.	Mazaterón.
19	Idem.	D. Juan Delgado.	Mazaterón.	Apolinar Garcia.	Idem.
20	Idem.	Lucas Ruiz.	Idem.	"	"
21	Idem.	D.ª Josefa Lasheras.	Idem.	"	"
22	Idem.	Capellania de San Gregorio.	Almazul.	D. Valentin Romero.	Mazaterón.
23	Idem.	D. Vicente Borque.	Mazaterón.	"	"
24	Idem.	Faustino Romero.	Idem.	"	"
25	Idem.	D.ª Ignacia Martinez.	Idem.	D. Pedro Cervero.	Mazaterón.
26	Idem.	D. Raimundo Pérez.	Idem.	"	"
27	Idem.	Fructuoso Bas.	Idem.	"	"

Comprobada y corregida.—El Alcalde, Román Lacal.
Soria 17 de Enero de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

JUNTA PROVINCIAL DEL CRNSO ELECTORAL DE SORIA.	Sección única del distrito de la Escuela de Agreda.	votos.	Sección única de Bordecoréx.	votos.
Continuación.	D. Juan Ruiz Melero.	95	D. Juan Moreno Gómez.	17
Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.	Ecequiel La Iglesia Vicente.	70	Cosme Gonzalo Moreno.	13
Sección única de Rebollo de Duero.	Gregorio Gil Mayor.	20	Sebastián Gonzalo Casado.	12
D. Pedro Gonzalo Bermejo.	Nicolas Campos Ruiz.	18	Pablo Gonzalo Casado.	2
Jose Oliva Ajenjo.	Bruno Sevillano Aroz.	3	Varios señores á.	1
Maximo Yubero Muñoz.	Varios señores á.	1	(Se continuará.)	
Maximo Yubero Muñoz.	Sección única de Baberos.			
Fernando Muñoz Yusta.	D. Julian Dominguez Gonzalo.	15		
Varios señores á.	Froilan Alonso Sanz.	14		
Sección única de Torralba del Burgo.	Pablo Azores Romero.	10		
D. Tomas Boillos Romero.	Juan José Sanz Martínez.	3		
Gaudioso Frias Romero.	En blanco.	1		
Lorenzo Frias Valle.	Sección única de Velilla de S. Esteban			
Autolin Frias Gañan.	D. Timoteo Andres Rincon.	23		
Andres Boillos Delgado.	Hipolito Gil Andres.	17		
En blanco.	Francisco Romero Andres.	11		
Sección única del distrito de la Sala de Agreda.	Pedro Castro Alonso.	10		
D. Cipriano Martinez Lacal.	Tomas Andres Rincon.	9		
Telesforo Hernandez Sanchez.	Varios señores á.	1		
Manuel Ruiz Omeñacas.	Sección única de Alconaba.			
Nicolas Campos Ruiz.	D. Florentino Borque Miguel.	29		
Gregorio Gil Mayor.	Tomas Asensio Matepa.	28		
Ecequiel la Iglesia.	Juan Hernandez Muñoz.	24		
Varios señores á.	En blanco.	1		
En blanco.	Sección única de Beltejar.			
	D. Tomás Cosin Machin.	37		
	Felix Perez Cosin.	36		
	Leonardo Fernandez Cosin.	32		
	Baltasar Camacho.	20		
	León Gallego.	4		
	Tiburcio Regaño.	3		
	Varios señores á.	1		

Ayuntamientos.

NOVIERCAS

Comprendido en el alistamiento de mozos de esta villa para el actual remplazo, el nacido en la misma José Maria Escudero Pinar, hijo de Antonio y Teresa (gitanos), cuyo paradero se ignora, por el presente se le cita y emplaza á los actos de rectificación, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar durante los días y horas señalados por la vigente ley; advirtiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
Noviercas 28 de Enero de 1922.—El Alcalde, Teodosio Martinez.

HERREROS.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el remplazo del ejército del año actual, el mozo Pedro Gomez Romera, hijo de Benito y Benita, cuyo paradero del mozo y de sus padres se ignora.
En su consecuencia, se le cita para que per-

sonalmente, ó por medio de persona que legalmente le represente, comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo, á las nueve, diez, siete y nueve horas respectivamente, en los cuales han de tener lugar la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, para que en dichos actos pueda aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estime pertinentes; apercibiéndole, que de no comparecer ni justificar causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Herreros 19 de Enero de 1922.—El Alcalde, Mariano Andrés.

FUENTELARBOL

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, el mozo Manuel Antón Vinuesa, hijo de Acacio y María, que nació en este distrito, en su agregado La Seca, el día 17 de Junio de 1901 y cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se cita por el presente para que en los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo, comparezca en la casa consistorial de esta localidad, que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento, que de no comparecer ó quien legalmente le represente, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Fuentelarból 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, Donato Arribas.

BARAONA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, el mozo Miguel Pisa Jimenez, hijo de Lisardo y Concepción, cuyo paradero así como el de los padres se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, en la sala capitular del mismo, en los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á las once, diez, siete y ocho respectivamente, en los cuales han de tener lugar la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole, que de no comparecer por sí ó por persona que le represente, le parará el perjuicio consiguiente.

Baraona 14 de Enero de 1922.—El Alcalde accidental, Eugenio Miguel.

FUENTECANTOS

Comprendidos en el alistamiento de esta localidad, conforme al caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento, los mozos Manuel Jesús Lopez Romero, hijo de Marcelo y Gertrudis; é Ismael Garcia Jimenez, hijo de León y Josefa, les cito para que se presenten en el acto de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos; en la inteligencia, que si no comparecen ó hacen uso de lo prevenido en el art. 108 de la ley de Quintas, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Fuentecantos 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, Gorgonio Sanz.

BORJABAD

Comprendido en el alistamiento de esta localidad, conforme al caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento; el mozo Quintín Jimenez Martinez, hijo de Juan y Marcelina, le cito para que se presente en la casa consistorial de este pueblo, en los días 29 del actual, 12 y 19 de

Febrero y 5 de Marzo, á las nueve de la mañana, excepto el día 19 de Febrero que lo hará á las siete, á fin de que asista á la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los expresados días; y le prevengo, que si deja de asistir el último de los mencionados días ó de estar representado en la citada clasificación y declaración de soldados, se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Borjabad 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, Satorio Mayor.

ALDEHUELA DE PERIANEZ

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º art. 34 de la ley de Reclutamiento, el mozo David Pastor Vallejo, que nació en este pueblo el 28 de Diciembre de 1901, hijo de Eustaquio y de Gregoria, cuyo paradero del mozo así como el de sus padres se ignora, se cita por el presente para que los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo, se presente en la sala consistorial de este distrito á los actos que tendrán lugar de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente en los días citados y hora de las diez del día, excepto el sorteo que tendrá lugar á las siete de la mañana; advirtiéndole, que no verificarlo por sí ó persona que legalmente le represente, se le seguirá expediente de prófugo como ordena la ley.

Aldehuela de Periañez 1.º de Enero de 1922.—El Alcalde, Cándido Andrés.

SAN PEDRO MANRIQUE

Incluidos en el alistamiento de este distrito con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la ley, los mozos Federico Delgado Martinez, hijo de Hilarión y Marcela, y Estanislao Izquierdo Morales, hijo de Estanislao y Florentina, cuyos paraderos se ignoran, se les cita por el presente para que en los días 12 y 19 de Febrero próximo y 5 de Marzo, comparezcan ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados respectivamente; bajo apercibimiento, que de no comparecer, sufriran las consecuencias que la ley determina.

San Pedro Manrique 29 de Enero de 1922.—El Alcalde, Ananias Palacios.

BRETUN

Comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual con el número cinco, el mozo Felix Rodriguez Medel, hijo de Leon y de Bruna, cuyo paradero del mozo como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente para que en los días 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo, comparezca en la casa consistorial, de este distrito, para los actos de sorteo, clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Bretún 29 de Enero de 1922.—El Alcalde, Vicente Marin.

MURO DE AGREDA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Doroteo Barrera Ruiz, hijo de Roman y Josefa, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que concurra á las casas consistoriales de este Ayuntamiento en

los días 29 del actual, 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en cuyos días han de tener lugar la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Muro de Agreda 16 de Enero de 1922.—El Alcalde, Isidro Calvo.

Durante el tiempo reglamentario, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los documentos que se indican, formados para el año económico de 1922 á 1923, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes á quienes interesa, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares.

Ventosa de San Pedro.	Carbonera.
Modamio.	Esteras de Medina.
Mazaterón.	Almaluez.
Cervón.	Cuevas de Ayllón,
Golmayo.	Navalcaballo.
Alentisque.	Cabreriza.
Fuentearmegil.	Camparañón.
Fuentes de Magaña.	Villar del Ala.
Brias.	Morón de Almazán.
Tera.	Andaluz.
Cuellar-Ausejo.	Gormaz.
Morcuera.	Rebollar
Fuentepinilla.	Montenegro Cameros.
Viana de Duero.	Almazán.
Soliedra.	Velilla de Medina.

Matricula industrial.

Ventosa de San Pedro.	Carbonera.
Mazaterón.	Medinaceli.
Cervón.	Esteras de Medina.
Golmayo.	Almaluez.
Alentisque.	Cuevas de Ayllón.
Fuentearmegil.	Navalcaballo.
Fuentes de Magaña.	Villar del Ala.
Brias.	Morón de Almazán.
Tera.	Andaluz
Cuellar-Ausejo.	Gormaz.
Morcuera.	Rebollar.
Fuentepinilla.	Montenegro Cameros.
Viana de Duero.	Tardelcuende.

Padrón de cédulas personales.

Ventosa de San Pedro.	Esteras de Medina.
Modamio.	Almaluez.
Mazaterón.	Cuevas de Ayllón.
Cervón.	Navalcaballo.
Golmayo.	Cabreriza.
Alentisque.	Camparañón.
Fuentearmegil.	Villar del Ala.
Fuentes de Magaña.	Morón de Almazán.
Brias.	Andaluz.
Tera.	Gormaz.
Fuentepinilla.	Rebollar
Carbonera.	Montenegro Cameros.
Medinaceli.	

Presupuesto municipal.

Fuentearmegil.	Andaluz.
Brias.	Gormaz.
Carbonera.	Rebollar.
Esteras de Medina.	Montenegro Cameros.
Morón de Almazán.	Tera.

Reparto de rústica y pecuaria.

Ventosa de San Pedro.	Montenegro Cameros.
Modamio.	Velilla de Medina.
Cuevas de Ayllón.	Rebollar.
Esteras de Medina.	Gormaz.
Brias.	Andaluz.
Fuentes de Magaña.	Morón de Almazán.
Fuentearmegil.	Villar del Ala.
Medinaceli.	Camparañón.
Alentisque.	Cabreriza.
Golmayo.	Navalcaballo.
Cervón.	Almaluez.
Mazaterón.	Carbonera de Frentes.
Cuellar-Ausejo.	Viana de Duero.
Morcuera.	Tera.
Fuentepinilla.	